

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2020

EL VEINTE

Por medio del presente documento privado, Nosotros,

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO
	Tipo de identificación	Número	Lugar de Expedición	
ANA BEJARANO RICAURTE	C.C.	1.136.879.823	DE BOGOTÁ	BOGOTÁ, COLOMBIA
EMMANUEL VARGAS PENAGOS	C.C.	1.020.727.252	DE BOGOTÁ	LONDRES, REINO UNIDO

Manifestamos con la firma de este documento nuestra voluntad de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro del tipo Fundación, la cual se regía por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS

EL VEINTE

Capítulo I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN.-El Veinte es una persona jurídica constituida como una fundación perteneciente al régimen de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 2. DOMICILIO.-El Veinte tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, podrá tener otras sedes o dependencias dentro y fuera del territorio Colombiano.

Artículo 3. OBJETO.-Como entidad sin ánimo de lucro, la fundación El Veinte tendrá como finalidad el establecimiento de redes de apoyo y trabajo pro bono para la defensa judicial de periodistas, medios de comunicación y usuarios de redes sociales, que aportan al debate público, y cuyos derechos a la libertad de expresión se vean amenazados.

Para el desarrollo de su objeto El Veinte podrá:

- a) Establecer redes de apoyo pro bono para brindar asesoría legal preventiva y reactiva a publicaciones.
- b) Establecer procesos de aprendizaje, como pasantías, tutorías o semilleros, para formar abogados y abogadas jóvenes en las herramientas necesarias para la defensa de la libertad de expresión y fortalecer la asistencia judicial en casos que involucran este derecho.
- c) Brindar alternativas de defensa judicial de las causas que involucren periodistas, medios de comunicación y usuarios de redes sociales.

- 
- d) Desarrollar actividades encaminadas al litigio estratégico relacionado con temas de periodismo y libertad de expresión.
- e) Promover la realización de debates e investigación sobre fenómenos como el acoso judicial contra periodistas y medios de comunicación y asuntos relevantes sobre la libertad de expresión y el acceso a la administración de justicia.
- f) Generar escenarios académicos y de reflexión sobre el fenómeno del acoso judicial a periodistas y medios de comunicación, entre otros.
- g) Realizar actividades que promuevan el diálogo e intercambio como detonante de acciones contra la censura, así como la consolidación de espacios de agremiación profesional para la profesión jurídica.
- h) Crear diferentes estrategias de edición legal que permitan al público objetivo de la organización evitar conflictos en el ejercicio de su labor.
- i) Promover la creación de software especializado para periodistas y medios de comunicación, para hacer consultas de naturaleza legal que permitan anticipar conflictos.
- j) Evaluar e investigar las posibilidades de impulsar la industria de seguros profesionales para periodistas en Colombia.
- k) Diseñar y ejecutar casos de litigio estratégico que permitan facilitar y avanzar la defensa judicial de su público objetivo.
- l) Propiciar o auspiciar investigaciones académicas en temas de libertad de expresión y acceso a la administración de justicia.
- m) Promover la formación de abogados en asuntos relacionados con el litigio en asuntos de medios de comunicación y libertad de expresión
- n) Promover estándares profesionales entre las personas integrantes de las redes de apoyo
- o) Instruir a los miembros de la profesión jurídica, en especial a los litigantes, en la relevancia social y democrática del trabajo pro bono.

NOTARIA 35
RUBRICADO
NOTARIA 35
RUBRICADO

- 132
- BOGOTÁ D.C.
- 35
- POSADA
- p) Generar un ejemplo de red pro bono focalizada en el tipo de causas emprendidas.
 - q) Identificar las falencias estructurales en el acceso a la administración de justicia para el público objetivo de la organización.
 - r) Promover la producción de conocimiento en torno al pro bono y las maneras de impulsarlo en la comunidad jurídica.
 - s) Asociarse con entidades que tengan fines semejantes y celebrar con ellos convenios o contratos tendientes al desarrollo de su objeto social.
 - t) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
 - u) Hacer parte de otras fundaciones, asociaciones, o corporaciones cuyo objeto sea igual o similar al de la Fundación o que se encuentre directamente relacionado con este.
 - v) Empezar acciones judiciales que le permitan defender los intereses plasmados en el objeto de la Fundación, o en nombre de terceros con el mismo fin.
 - w) Cualquier otra actividad que permita desarrollar los objetivos misionales de la Fundación.

Artículo 4. DURACIÓN.-La fundación EL Veinte tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en las circunstancias previstas expresamente por la ley o por estos estatutos.

Capítulo II

CONFORMACIÓN Y DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El patrimonio de la fundación estará constituido por:

- a. Todos los dineros aportados a la entidad por parte de fundadores y terceras personas al momento de constituir la fundación.

NOTIFICADO
NOTARIA 35

NOTIFICADO
NOTARIA 35

- b. Todos los dineros aportados a la entidad por parte de fundadores, asociados y terceras personas con posterioridad a la fundación.
- c. Por los ingresos que obtenga la fundación por concepto de rendimientos de sus inversiones o proyectos.
- d. Por las donaciones, los aportes o auxilios en dinero o especie que reciba la fundación, por parte de cualquier persona jurídica, nacional o extranjera.
- e. Los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera en el futuro.

PARÁGRAFO. - A la fecha de constitución, el patrimonio de la fundación asciende a la suma de VEINTE MIL PESOS, \$ 20,000.00.

Artículo 6. El patrimonio de la fundación El Veinte no podrá destinarse a otro fin distinto del indicado en su objeto.

Artículo 7. La fundación podrá realizar actos o celebrar contratos que le reporten beneficios económicos siempre que los rendimientos se destinen al cumplimiento de su objeto.

Capítulo III.

DE LOS ASOCIADOS, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Son miembros de la fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos. Los miembros de la Fundación podrán ser personas naturales o jurídicas.

Serán causales de retiro definitivo el retiro voluntario, la inasistencia injustificada a reuniones de asamblea durante más de tres años consecutivos o la existencia de una sentencia penal condenatoria y debidamente ejecutoriada en contra del miembro por la comisión un delito doloso.

Serán causales de retiro temporal el ser nombrado funcionario público o la participación en elecciones a un cargo de elección popular. La duración de este retiro temporal será de hasta un año después de la terminación de las circunstancias que llevan al retiro. La consecuencia del retiro temporal implica la pérdida de voz, voto y derecho de asistencia a las reuniones de los órganos de administración.

De la Asamblea General de Fundadores

Artículo 9. La fundación será administrada y dirigida por la asamblea general de fundadores, por la junta directiva y por el Director, o codirectores, dentro de los que se encontrará el representante legal.

Artículo 10. La asamblea general de fundadores está constituida por todos los miembros activos de la fundación y será su máxima autoridad.

Artículo 11. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría -mitad más uno- de sus asociados. En igual sentido, el quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Las reuniones podrán celebrarse de forma no presencial cuando todos sus miembros expresen el sentido de su voto por medio escrito (carta, correo electrónico) o por medios de comunicación audiovisuales como teleconferencia o videollamada. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea el sentido de la decisión dentro de los días siguientes a la recepción de las comunicaciones en las que se exprese el voto.

Artículo 12. Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva o por la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el mismo de la junta directiva o la persona que designe la asamblea.

DR



RECIBIDO
NOTARIA 35

RECIBIDO
NOTARIA 35

Artículo 13. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por junta directiva mediante carta, telegrama, fax, o *e-mail* dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Artículo 14. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, así como determinar su reglamento.
- c. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- d. Determinar la orientación general de la asociación.
- e. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- f. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- h. Las demás que señale la ley.

De la Junta Directiva y el representante legal

Artículo 15. La junta directiva estará compuesta por número impar de miembros, entre los que se encuentran el presidente y el secretario, elegidos por la asamblea general para períodos de 2 años que se podrán renovar indefinidamente.

Artículo 16. Son funciones de la junta directiva:

- a. Nombrar y remover al representante legal y a su suplente.
- b. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- d. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- e. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de 400 SMMLV.
- f. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- g. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.

- h. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- i. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la asociación.

Artículo 17. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el representante legal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente de la junta directiva.

Las reuniones podrán celebrarse de forma no presencial bajo los mismos criterios establecidos para las reuniones no presenciales de asamblea general.

PARAGRAFO.- La junta directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría -mitad más uno- de sus miembros.

Artículo 18. La junta directiva y su presidente serán elegidos por la asamblea general de fundadores mediante la proposición de los miembros de la fundación y la aprobación por mayoría de su designación.

Artículo 19. Existirá un representante legal principal, quien a su vez será el Director Ejecutivo de la fundación, y un suplente, quien a su vez será el Director Administrativo. Ambos serán nombrados por Junta Directiva para períodos de 2 años, con posibilidad de alternar entre ellos o de renovar de manera indefinida.

PARÁGRAFO 1.- Desde su creación y hasta tanto la Junta Directiva no disponga nada distinto, la representante legal de la fundación El Veinte será ANA BEJARANO RICAURTE, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.136.879.823 de Bogotá.

PARÁGRAFO 2.- Desde su creación y hasta tanto la Junta Directiva no disponga nada distinto, el representante legal suplente de la fundación El Veinte será EMMANUEL VARGAS PENAGOS, domiciliado en la ciudad de Londres, Reino Unido, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.252 de Bogotá.

Artículo 20. La Dirección de la Fundación será ejercida por el representante legal principal -Director Ejecutivo- y el suplente -Director Administrativo- en calidad de codirectores.

Artículo 21. Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.

- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
- d. Determinar las funciones de los empleados, contratarlos y fijar su remuneración.
- e. Determinar la estructura administrativa y el funcionamiento de la Fundación.
- f. Presentar para la aprobación de la junta directiva los balances, sus anexos y el presupuesto anual de gastos e inversiones.
- g. Supervisar la marcha administrativa de la Fundación y la ejecución de sus planes y proyectos.
- h. Delegar sus funciones en el representante suplente cuando lo estime necesario.
- i. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- j. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la fundación y la ejecución de las decisiones e instrucciones de la asamblea y el consejo.
- k. Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el normal y buen desarrollo del objeto de la fundación.
- l. Representar a la fundación con las facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
- m. Constituir apoderados judiciales, de ser necesario.
- n. Presentar los informes que le solicite el consejo o la asamblea.
- o. Someter a consideración del consejo los planes y programas que requieran de su aprobación.
- p. Ejercer labores de vocería pública ante autoridades, organizaciones nacionales o extranjeras o medios de comunicación.
- q. Las demás funciones que corresponden a la naturaleza de su cargo y las que sean asignadas por la Asamblea General de Fundadores o por la Junta Directiva.

Artículo 22. La Fundación tendrá un revisor fiscal que deberá ser contador público debidamente inscrito o una firma de auditaje legalmente constituida.

PARÁGRAFO.- Desde su creación y hasta tanto la Junta Directiva no disponga nada distinto, la revisora fiscal de la fundación El Veinte será YESENIA ZÁRATE CAÑÓN, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.802.151 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Contador Público No. 118666-T.

Artículo 23. Son funciones del revisor fiscal:



NOTARIA 35

- a. Velar porque en la Fundación se practiquen los métodos de contabilidad acorde con las normas legales.
- b. Practicar efectivas medidas de control interno y velar por la adecuada conservación de los bienes de la fundación.
- c. Verificar, por lo menos una vez al año, el inventario de los bienes de la Fundación y presentar a la junta directiva el correspondiente informe.
- d. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la junta directiva y velar porque sus actas se lleven debidamente.
- e. Las demás que le señale la ley o la junta directiva.

Capítulo V.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. La fundación El Veinte se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de instituciones y en particular, cuando la asamblea general de fundadores lo decida con el voto favorable del 100% por ciento de sus miembros. Igualmente podrá disolverse extraordinariamente en el evento de extinción de los fondos patrimoniales y cuando su personería jurídica sea cancelada por la autoridad competente.

Artículo 25. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 26. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Capítulo VI.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la fundación El Veinte será la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Jurídica Distrital.



NOTARIADO

RUBRICADO

Artículo 28. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Artículo 29. Mediante la firma de este documento los fundadores ANA BEJARANO RICAURTE y EMMANUEL VARGAS PENAGOS manifestamos expresamente que aceptamos la designación como Representante legal, y Suplente de la Representante Legal, respectivamente.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Fundación EL VEINTE fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión de fecha 3 de mayo de 2020.


ANA BEJARANO RICAURTE

C.C. No. 1.136.879.823.

Presidente



EMMANUEL VARGAS PENAGOS

C.C. No. 1.020.727.252.

Secretario



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
LONDRES - REINO UNIDO
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de LONDRES el 21 mayo 2020 08:04 AM compareció ante el cónsul EMMANUEL VARGAS PENAGOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1020727252, BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Huella y firma tomada en el original del documento

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MIGUEL FELIPE CASTIBLANCO MONSALVE
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

Derechos
FOLIO ROTATORIO
TIMBRE
Fecha de Expedición: 21 mayo 2020
Ingresión No. 1

GSP 19,11
GBP 15,47
GBP 3,64

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.concillea.gov.co>
Código de Verificación: FDUFV2457555

...IA 35

...IARIA 35

NOTARIA
35

AUTENTICACION DE FIRMA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



www.notariaenlinea.com
MAJFV4M5WMPFC45YO

Compareció:
BEJARANO RICAURTE ANA

Quien se identificó con: C.C. **1136879823**

AC

y manifiesto expresamente que la firma que aparece en este documento es la suya.



En constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 22/05/2020
jj89lo0lm8mmukmumu

